



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/45/749  
7 de diciembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 93 del programa

### DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

#### Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Mario DE LEON (Filipinas)

#### I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó ese tema juntamente con los temas 89, 97, 105, 106, 109 y 110 en sus sesiones 35a. a 42a., 49a., 51a., 55a., 57a., 59a., 61a. y 62a., celebradas los días 7 a 9, 12 a 14, 21, 23 y 28 a 30 de noviembre y 3 y 4 de diciembre de 1990. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/45/SR.35 a 42) se recoge el debate general de la Comisión sobre el tema.
3. Durante el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General por la que se transmitían los principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales (E/CN.4/1990/72) (A/45/580).
4. En su 35a. sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Director de la Subdivisión de Ejecución de Instrumentos Internacionales y Procedimientos del Centro de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria en relación con el tema (véase A/C.3/45/SR.35).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/45/L.47

5. En su 49a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Francia, Guatemala, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/45/L.47) titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos". Posteriormente Grecia, Saint Kitts y Nevis y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 19, proyecto de resolución I).

### B. Proyecto de resolución A/C.3/45/L.48

7. En la 49a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, en nombre de Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Côte D'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Honduras, Madagascar, Malí, Marruecos, Perú, Polonia, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/45/L.48) titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos". Posteriormente el Togo se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 19, proyecto de resolución II).

### C. Proyecto de resolución A/C.3/45/L.57 y Rev.1

9. En la 51a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Mongolia, en nombre de Argelia, Burkina Faso, Guatemala, Guinea, Indonesia, Islas Salomón, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Socialista Soviética de Ucrania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Viet Nam y Zimbabue, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/45/L.57) titulado "Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas".

10. En la 57a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Mongolia, en nombre de los patrocinadores y de Malí y Nigeria, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/45/L.57/Rev.1). Posteriormente la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado. Los cambios introducidos en el proyecto de resolución revisado fueron los siguientes:

a) Los párrafos noveno y décimo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

"Subrayando la necesidad de que la carga sea equitativamente compartida entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y la responsabilidad que sobre ellos recae en la preservación y la mejora del medio ambiente,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos,"

fueron sustituidos por los párrafos siguientes:

"Destacando la importancia que tiene para todos los países que se tomen medidas eficaces para la protección y el mejoramiento del medio ambiente de conformidad con sus capacidades y responsabilidades respectivas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y que, en cuanto fuentes principales de contaminación, recae sobre los países desarrollados la principal obligación de tomar urgentemente medidas apropiadas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990, y la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la que decidió estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos,"

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

"Alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos para presentar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo un informe sobre los progresos realizados en esta materia;"

fue sustituido por el párrafo siguiente:

"Alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos con miras a presentar al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;"

11. En la misma sesión, el representante de Mongolia, en nombre de los patrocinadores, revisó de nuevo, oralmente, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

procediendo a sustituirlo por el párrafo siguiente:

"Considera que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano."

12. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Mongolia.

13. En la 59a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Mongolia en nombre de los patrocinadores, volvió a revisar oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado (A/C.3/45/L.57/Rev.1) en los términos siguientes:

"Considera que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano."

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado según su última versión oralmente revisada (véase el párrafo 19, proyecto de resolución III).

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones los representantes de Bolivia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América, el Brasil, Malasia, el Perú, Singapur, Colombia, Cuba, Barbados, Egipto y el Pakistán (véase A/C.3/45/SR.59).

#### D. Proyecto de resolución A/C.3/45/L.66

16. En la 51a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Francia, Italia, Luxemburgo y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/45/L.66) titulado "Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales".

17. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 19, proyecto de resolución IV).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Alemania formuló una declaración.

### III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

19. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCION I

##### Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

##### La Asamblea General,

Consciente de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos 3/ y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 4/,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando también su resolución 44/134, de 15 de noviembre de 1989, en la que acogió complacida el establecimiento de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos para que examinara, revisara y simplificara el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado por la Subcomisión,

Tomando nota de la resolución 1990/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990 5/, y de la resolución 1990/37 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a que continuara su labor con miras a presentar el proyecto de conjunto de principios y garantías a la Comisión en su 47° período de sesiones,

---

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Resolución 3447 (XXX).

4/ Véase resolución 43/173, anexo.

5/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22), cap. II, secc. A.

1. Celebra los considerables progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la elaboración de un conjunto de principios de garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, e insta al Grupo a que termine sus trabajos rápidamente para presentarlos a la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine el tema en su 47° período de sesiones, a la luz del informe y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, con miras a presentar el proyecto de conjunto de principios, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION II

### Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

#### La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos 6/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 7/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 7/ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 8/,

Consciente de que sólo el genio creador de la humanidad forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un clima de paz, y de que debe reconocerse el valor supremo de la vida humana,

Recordando la fundamental importancia del derecho a la vida,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos figuran entre los medios importantes para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

1. Exhorta a todos los Estados a desplegar los mayores esfuerzos para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología de forma de promover, en condiciones de paz, el desarrollo y el progreso en las esferas social, económica y cultural;

---

6/ Resolución 217 A (III).

7/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

8/ Resolución 2542 (XXIV).

2. Recuerda la responsabilidad histórica que incumbe a los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar por que cada persona disfrute de su derecho inalienable a la vida, y los insta a que hagan todo lo posible por ayudar a asegurar el derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas en los planos nacional e internacional;

3. Exhorta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico y el potencial material e intelectual de la humanidad se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

#### PROYECTO DE RESOLUCION III

##### Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas

##### La Asamblea General,

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 10/, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y a una mejora continua de las condiciones de vida,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en todos sus aspectos,

Considerando que un medio ambiente mejor y más sano puede contribuir a que todas las personas gocen plenamente de los derechos humanos,

Reafirmando que, de conformidad con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 11/, los hombres y las mujeres tienen el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les

---

2/ Resolución 217 A (III).

10/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

11/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14 y Corrección), cap. I.

permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente que la creciente degradación del medio ambiente podría poner en peligro la propia base de la vida,

Teniendo presente asimismo que el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo son esenciales para poder prestar la debida atención a los problemas de la degradación y protección del medio ambiente,

Poniendo de relieve el creciente papel que incumbe a las Naciones Unidas en la solución de los problemas ambientales de carácter mundial,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Brasil en 1992, elaborará estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación ambiental en el contexto de los enérgicos esfuerzos que se despliegan a nivel nacional e internacional con el fin de promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

Destacando la importancia que tiene para todos los países que se tomen medidas eficaces para la protección y el mejoramiento del medio ambiente de conformidad con sus capacidades y responsabilidades respectivas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y que, en cuanto fuentes principales de contaminación, recae sobre los países desarrollados la principal obligación de tomar urgentemente medidas apropiadas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990 12/, y la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la que decidió estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos,

1. Reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar;

2. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones ambientales a que intensifiquen sus esfuerzos para asegurar un medio ambiente mejor y más sano;

3. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos con miras a presentar al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,



por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;

4. Considera que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano.

#### PROYECTO DE RESOLUCION IV

##### Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/132, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta la resolución 1990/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990 13/, y la resolución 1990/38 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por el informe que presentó, el cual contenía una versión revisada del proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales 14/;

2. Da las gracias a los gobiernos que han enviado al Secretario General sus comentarios y sugerencias 15/ sobre la versión anterior del proyecto de principios rectores 16/;

3. Aprueba el proyecto de principios rectores en su versión revisada;

4. Pide a los gobiernos que tengan en cuenta esos principios rectores en sus leyes y reglamentos;

5. Pide también a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que observen esos principios rectores al realizar las actividades propias de su competencia.

-----

---

13/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22), cap. II, secc. A.

14/ E/CN.4/1990/72.

15/ Véase A/44/606 y Add.1.

16/ E/CN.4/Sub.2/1988/22.